

S.N.P. C/ F.J.I. Y S.D.C. S/ VIOLENCIA

PUMA: VR-00286-F-2026

Villa Regina, 30 de abril de 2026.-

- Proveyendo presentación remitida vía PUMA por el Defensor de Menores e Incapaces, Dr. Federico Aravena, con cargo web 27/04/2026 15:11 hs.-

Estese al informe de SeNAF agregado el 27/04/26.-

- Proveyendo presentación remitida vía PUMA por el Defensor de Menores e Incapaces, Dr. Federico Aravena, con cargo web 28/04/2026 14:07 hs.-

Al punto I. Por contestada vista.-

Al punto II. Requierase a SeNAF remita en plazo de 10 días informe del equipo interviniente con resultados del abordaje, y estrategias a implementar en la situación del grupo familiar denunciado. **Ofíciase por Secretaria.-**

Al punto III. Atento lo peticionado por el Sr. Defensor de Menores, considerando los informes de Educación que remiten a una situación de vulnerabilidad y riesgo eventual de la niña de autos en la convivencia con su progenitor afín, **ORDENO DISPONER:**

1) EXCLUIR del hogar al denunciado, Sr. J.I.F. prohibiéndole reingresar al domicilio de calle B.M.-E.1.P.3.D.C. de la Ciudad de Villa Regina.-

2) PROHIBIR al Sr. J.I.F. acercarse en radio inferior a los 500 metros a la persona de la niña A.F.G., y/o al domicilio arriba indicado, sus lugares de estudio y de esparcimiento, así como también de realizar actos de turbación o molestia;

3) PROHIBIR al Sr. J.I.F. realizar actos de turbación o molestia por cualquier forma y/o cualquier medio de comunicación. (ya sean electrónicos o virtuales, redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter, TikTok y similares) o servicios de mensajería instantánea (WhatsApp, telegram, Facebook, Messenger y afines).-

Todo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo que aquí se ordena de dar intervención a la Fiscalía que corresponda en orden al delito de desobediencia a la autoridad (Art. 239 C. Penal) conforme lo autoriza el Art. 154 C. Proc. Familia. -

Se hace saber a las partes que deberán adoptar los recaudos que estimen necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, en caso de que alguna incumpla las medidas dictadas en autos - las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornarlas ineficaces-, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por desobediencia judicial en sede policial o en Fiscalía.-

Las medidas aquí dispuestas tendrán vigencia hasta tanto el Órgano Proteccional

presente informe con las resultas de su intervención y diagrapha líneas de acción a seguir en el trabajo a elaborar con la familia.

La medida protectoria de exclusión del hogar aquí ordenada debe ser realizada en coordinación con el Órgano Proteccional, a los fines de asegurar el resguardo de la niña durante la efectivización de la manda judicial. Póngase en conocimiento de ello a SeNAF, haciendo saber que deberá prestar colaboración con el Oficial Notificador con el objeto de estar presentes al momento de la exclusión. Asimismo deberá constatar en el momento la situación de la niña en la convivencia con su progenitora, debiendo articular pertinentemente con los otros organismos del Sistema de Protección Integral en caso de ser necesario. **Ofíciense por Secretaria.-**

Librese por Secretaría mandamiento de exclusión con habilitación de días y horas a los fines que el Sr. Oficial de Justicia notifique y efectivice la orden de exclusión y prohibición de acercamiento dispuesta en autos. Hágase saber al Oficial de justicia que deberá entregar la llave de la vivienda a la Sra. D.C.S. Cel: 2.. Hágase saber que a tal fin se encuentra autorizado a realizar las gestiones necesarias a fin de ubicar y efectivizar la medida aquí encomendada, ya sea requiriendo toda información que entienda pertinente, requerir el auxilio de la fuerza pública. En el mismo acto deberá notificar al denunciado de la providencia del día de la fecha, haciéndole saber al excluido que podrá tomar la intervención en estas actuaciones, con asistencia letrada, pudiendo ser con un abogado de su confianza y/o requerir, de corresponder, asistencia de un letrado de la Defensoría Oficial, sito Avenida Gral. Paz N° 664 de V. Regina. Atenta la presencia de niños en el hogar de la persona a excluir, requiérase al Oficial Notificador que la efectivización de la medida aquí dispuesta sea realizada en coordinación con el Órgano Proteccional, a quién deberá requerir intervención. **Ofíciense por Secretaría a la Comisaría de la Familia** de Villa Regina a los fines que preste colaboración con el Oficial de Justicia interviniente de ser requerido.-

Requiérase a la Comisaría de la Familia de Villa Regina, a fin de que se tome razón, de la orden de exclusión del hogar provisoriamente impuesta al Sr. J.I.F., debiendo prestar colaboración al control de cumplimiento a la misma. **Ofíciense por Secretaría.-** Hágase saber a las partes que se ha ordenado la intervención del Órgano Proteccional, pudiendo las partes concurrir al Organismo ubicado en calle GUEMES N° 284 de la ciudad de Villa Regina a tal fin. **Comuníquese por Secretaría.-**

Dese vista al Equipo Técnico Interdisciplinario.-

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.-

Notifíquese por Secretaría con adjunción de la presente sentencia.-

Comuníquese todo lo aquí resuelto por Secretaria, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.-

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en Gral. Paz 664 de ésta ciudad (de lunes a viernes de 7.30 hs a 13.30 hs) o a un abogado de la matrícula. Se hace saber que el número de la CADEP es 429500 int. 211 - Cel: 2984644343 (solo mensaje de whats app) - cadepvillaregina@jusrionegro.gov.ar. **Comuníquese por Secretaría.-**

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Oficiese de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA

nsm